

CONSIDERANDO: Que el señor **Miguel Tomás Suzaña Herrera**, portador de cédula de identidad y electoral No.012-0011494-8, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del municipio San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el señor **Miguel Tomás Suzaña Herrera**, se ha desempeñado en el Estado Dominicano por más 40 años;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **Miguel Tomás Suzaña Herrera**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, y que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos para su sustento y el de su familia.

VISTA: La ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Miguel Tomás Suzaña Herrera**, por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario ad-hoc.